

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de mayo de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.520

RADICADO: 27001333300420100096400
EJECUTANTE: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO
PROCESO: EJECUTIVO
**ASUNTO: APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION
ADICIONAL DEL CREDITO Y DECIDE MEDIDAS
CAUTELARES**

Mediante memorial el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito.

Aunado a lo anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho, el día 6 de abril de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositada en las cuentas de ahorros, corrientes o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el ente ejecutado Municipio de Medio Baudó en los establecimientos bancarios como son Banco Popular, Bogotá, Agrario, Av Villas, BBWA, Bancolombia, Caja Social, Colmena y de Occidente.

También, deprecia el embargo y secuestro de:

- (i) Los dineros que por concepto relacionados con el consumo de licores y cigarrillos percibe el ente ejecutado por parte de la Federación Colombiana.
- (ii) Los dineros percibidos por el Municipio de Lloró por concepto de recursos naturales, los relacionados con la explotación y explotación de recursos mineros.

Además, solicita el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del Municipio de Lloró, por concepto de Inversión de diseños, depositados en los Bancos Agrario, Bogotá, Popular, Av Villas, Bancolombia, BBVA, Occidente y Colpatria de la ciudad de Quibdó, Medellín y Bogotá.

De otro lado, solicita la reiteración de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Quibdó el 15 de septiembre de 2011 y comunicado mediante oficio No. 1933 al 1947 de la misma fecha.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Conforme lo expuesto, el Despacho pasará a emitir el pronunciamiento correspondiente.

En cuanto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)".

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 136 del cuaderno principal), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, la cual realizó teniendo en cuenta la demanda, los documentos que sirvieron de título ejecutivo base del recaudo, la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en lo que corresponde a la indexación del capital y al cálculo de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación¹ (12% anual sobre el valor del crédito actualizado con base en el IPC del año anterior al período a actualizar, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 679 de 1994).

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 142 y 143 del cuaderno principal, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

RESUMEN TOTAL OBLIGACIÓN 1 + OBLIGACIÓN 2 A 10 DE MAYO DE 2021

CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 169.933.078,35
INTERESES MORATORIOS	\$ 236.687.844,29
TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO + INTERESES MORATORIOS	\$ 406.620.922,64
COSTAS APROBADAS²	\$ 26.765.279,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 433.386.201,64

Frente a la medida cautelar de embargo solicitada en este asunto, advierte el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 98 de fecha 16 de febrero de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que suministrara información, sin que hasta la fecha exista constancia de

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA - Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA - Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) - Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175) - Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ - Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

² Auto interlocutorio No. 707 de fecha 16 de mayo de 2011, visible a folios 49 al 51

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

pronunciamiento alguno, por lo que en aras de adoptar la decisión que en derecho corresponda, se le reiterará lo deprecado en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$433.386.201,64** la cual incluye capital actualizado, intereses y costas.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación adicional del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$433.386.201,64).**

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de lo solicitado a través de auto interlocutorio No. 98 de fecha 16 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 23, el presente auto.

Hoy 14 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria